

**RL-2021-2023-123**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 3 del artículo 8 de la Constitución de la República determina que las personas nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria;
- Que** el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;
- Que** el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes i). ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país, ii) ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos, iii) precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior, iv) promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario, v) mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador

### **RL-2021-2023-123**

en el exterior y vi) protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

**Que** el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

**Que** el artículo 63 de la Constitución de la República establece que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

**Que** el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados;

**Que** el artículo 102 de la Constitución de la República señala que las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

**Que** el artículo 104 de la Constitución de la República determina que cuando la consulta popular sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano,

### **RL-2021-2023-123**

requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que** el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley;

**Que** el artículo 210 de la Constitución de la República determina que se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior;

**Que** el artículo 329 de la Constitución de la República dispone que el Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores;

**Que** el artículo 338 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad;

**Que** el artículo 371 de la Constitución de la República dispone que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o

### **RL-2021-2023-123**

empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

**Que** el artículo 374 de la Constitución de la República señala que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior;

**Que** el artículo 392 de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

**Que** el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República determina que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;

**Que** el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de la República establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

### **RL-2021-2023-123**

- Que** el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;
- Que** la vigencia de la Constitución de la República del año 2008 marca un antes y un después en el tratamiento jurídico, político, institucional y social de la movilidad humana en el Ecuador, ya que, en muchos aspectos, se dejó atrás un régimen jurídico-institucional anclado en la doctrina de seguridad que catalogaba a la inmigración como peligrosa para la soberanía y defensa del Estado;
- Que** la Ley Orgánica de Movilidad Humana se aprobó 9 años más tarde de entrar en vigencia la nueva Constitución de la República. La Ley Orgánica de Movilidad Humana está vigente desde el 6 de febrero de 2017 con la publicación en el Registro Oficial No. 938, donde se incluye un nuevo enfoque de la movilidad amparado en los derechos humanos y con una perspectiva integral que aborda las diferentes aristas de la movilidad humana. Se amplía la protección a personas inmigrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata y tráfico de personas, la defensa de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, así como de las personas retornadas y se consagra los principios de ciudadanía universal, el derecho a migrar y la integración latinoamericana;
- Que** el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de

### **RL-2021-2023-123**

sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador;

**Que** la República del Ecuador no ha sido ajena al contexto global de las migraciones. Desde la década de 1960 y en particular desde finales del siglo XX y a lo largo de la primera década del siglo XXI, los procesos migratorios en el país se han ido incrementado, modificado y complejizado. Actualmente Ecuador ha adoptado una quíntuple condición migratoria: ser un país emisor, de destino, de tránsito, de retorno (forzado o voluntario), y de re - emigración;

**Que** a mediados de la década de 1960 se produjo la primera ola migratoria ecuatoriana como resultado de la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, lo cual provocó una profunda contracción de la economía, desatando una crisis socio-económica. En ese panorama, la migración al exterior se convirtió en una respuesta social para hacer frente a la crisis. Así, nuevos destinos regionales emergieron, como Venezuela y EE.UU., como el mayor receptor de migrantes;

**Que** la segunda ola migratoria ecuatoriana se produjo entrado el siglo XXI, puesto que el país se encontraba sumido en una de las mayores crisis socio-económicas de su historia republicana. Si bien el colapso de la economía tuvo su pico entre los años 1999 y 2000, cuando se dolariza la economía a causa del feriado bancario, hay un par de eventos adicionales, previos. En 1995 el país entró en un conflicto bélico con Perú; y dos años después, en 1997, el fenómeno de El Niño asoló la costa ecuatoriana, impactando directamente en los niveles de vida de la población especialmente en las zonas rurales y urbanas del país. A estos eventos se sumaron, la profunda inestabilidad

### **RL-2021-2023-123**

política y el empobrecimiento acelerado, configurando así un complejo escenario de convergencia de crisis de diversa índole: política, económica y social. En este contexto de profunda crisis y desesperanza, la migración al exterior se consolidó una vez más como una estrategia de sobrevivencia.

El año en que la economía se dolarizó, en el Ecuador de acuerdo a cifras oficiales se registró el número más alto de connacionales que en un mismo año habían salido del país sin registrar su retorno: sólo en el año 2000, 175.000 ecuatorianos emigraron. Desde entonces, hasta el año 2007, en promedio, cerca de 98.000 connacionales salieron del país cada año. Ese crecimiento exponencial, entre finales de la década de 1990 y los primeros años del siglo XXI, constata el nuevo momento de la historia migrante de Ecuador.

El destino de la emigración ecuatoriana se diversificó, aunque continuó yendo a los EE.UU., España, Italia y el resto de Europa; y unos 40.000 en América Latina en ese período;

**Que** de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, “desde mediados del año 2007 hasta agosto del 2019, se calcula que Ecuador ha acumulado un saldo de retorno de su población emigrante cercana a 300.000 connacionales, motivado por las condiciones económicas y políticas de los países receptores de nuestra migración, entre ellas la crisis de empleo en Europa detonada en el 2010”;

**Que** actualmente, la nueva ola migratoria de ecuatorianos al exterior, se manifiesta como una re emigración resultado de la crisis generada por la pandemia del COVID-19, la ausencia de políticas públicas integrales para promover la reactivación económica y apoyar el emprendimiento, en un país donde campea el desempleo, la pobreza, la inseguridad y la muerte. Re-emigrar se constituye nuevamente en una estrategia de sobrevivencia. El saldo de re-emigración de ecuatorianas y ecuatorianos a septiembre de 2022 bordea las 180.000 personas de acuerdo a cifras oficiales;

### **RL-2021-2023-123**

**Que** en el marco del proceso migratorio, los riesgos y vulnerabilidades que se presentan desde el inicio del viaje y durante el trayecto, se expresan en la amenaza contra la vida, seguridad e integridad personal y sexual de los migrantes y sus familias, las dificultades para obtener la alimentación, la protección, la obtención de poderes que facultan la representación de niñas, niños y adolescentes, muchos de los cuales se encuentran en condición de no acompañados y el riesgo de ser “embodegados” por la presencia de las mafias de coyoteros y grupos de tratantes y traficantes de personas;

**Que** quienes representamos al pueblo ecuatoriano, debemos recordar al Gobierno Nacional que en el contexto de la pandemia del COVID-19, las vulnerabilidades presentes a lo largo del ciclo migratorio se han exacerbado, como los riesgos ante la pérdida del empleo, pérdida y reducción de ingresos, la caída del empleo doméstico remunerado entre las mujeres migrantes, la sobrerrepresentación de las trabajadoras y los trabajadores migrantes en las labores de primera línea en materia de salud, las constantes detenciones de migrantes, la falta de acceso expedito a la documentación requerida para recibir atención en las instituciones de salud pública, la falta de acceso a vivienda adecuada, las condiciones habitacionales deficientes y la estigmatización y discriminación de las personas migrantes;

**Que** el drama inicial de la diáspora ecuatoriana, producto de la crisis socio - económica, encontró a personas, familias, redes familiares y comunitarias en los países de destino, realizando actividades laborales y económicas que permitieron acceder a recursos financieros que en un importante porcentaje fueron enviados en calidad de remesas para las familias que quedaron en Ecuador;

**Que** el envío de remesas de los migrantes ecuatorianos ha sido un aporte sistemático e histórico que ha crecido sostenidamente en el transcurso de los años, pasando de USD 2.927 millones en el año 2006 a más de USD 4.000

### **RL-2021-2023-123**

millones en el año 2022, constituyendo aproximadamente el 4.5% del Producto Interno Bruto y superando incluso la inversión extranjera directa que llegó a USD 676 millones en el segundo trimestre del año 2022;

**Que** en las dos últimas décadas, Ecuador presenta transformaciones en sus dinámicas migratorias, las cuales en un primer momento se caracterizaron por la llegada de un representativo número de refugiados colombianos debido al conflicto armado en Colombia al que se suman otras nacionalidades, que se expresa en cerca de 266.000 solicitantes de refugio y 74.320 refugiados reconocidos. Posteriormente el país experimentó la llegada de un importante flujo de migrantes, quienes en su mayoría utilizaban al Ecuador como lugar de tránsito hacia otros destinos, así se evidencia en base a datos obtenidos de la Dirección Nacional de Migración, que ingresaron al país en promedio 23.483 haitianos entre el año 2008 y 2016. A esto se añade, que durante el mismo periodo, al Ecuador llegó un importante flujo de migrantes de nacionalidad cubana. De acuerdo a datos obtenidos del INEC (2016) un promedio de 31.428 migrantes cubanos, quienes en su gran mayoría utilizaron al Ecuador como un lugar de tránsito hacia EE.UU.. En este contexto, se da la llegada de la población venezolana al Ecuador, la cual tuvo un crecimiento vertiginoso en los últimos tres años (2016-2019). De acuerdo a los datos de la Plataforma Regional de Respuesta a la Migración Venezolana - R4V (2019) entre el año 2016 y 2019 el saldo migratorio en el país fue de 354.268 ciudadanos venezolanos;

**Que** la historia de la humanidad ha estado marcada por permanentes transformaciones vinculadas a contextos de movilidad humana que se han convertido en una puerta abierta de oportunidades, aprendizaje, desarrollo y crecimiento económico, social e intercultural;

**Que** las remesas enviadas por los migrantes constituyen una fuente importante de flujos de financiamiento externo, ayudan a mitigar la pobreza en los países de ingresos bajos y medianos, se asocian con un gasto más elevado en

### **RL-2021-2023-123**

educación, permiten cubrir los gastos sanitarios y del hogar, reducen el trabajo infantil en los hogares desfavorecidos y, en períodos de crisis, permite hacer frente a las pérdidas de cultivos, negocios o emergencias familiares;

**Que** las migraciones constituyen un enorme aporte de capital humano a los países de tránsito y acogida, invierten y ayudan a impulsar la innovación, el conocimiento, la interculturalidad, fortalecen el mercado laboral y la diversidad cultural, son consumidores que ayudan a incrementar la demanda agregada, el consumo local, pago de servicios públicos, generación de tributos, desarrollo local y comunitario, contribuyen a incrementar la capacidad productiva de los países, favoreciendo el crecimiento del PIB y su competitividad en el entorno internacional;

**Que** el Estado ecuatoriano tiene una deuda trascendental con los millones de migrantes ecuatorianos que han cruzado fronteras y mantienen su vínculo con el Ecuador en términos económicos, familiares, culturales, políticos y sociales y tiene la obligación de reconocer su aporte histórico con el país y tomar medidas de orden jurídico, administrativo, institucional, económico y social en garantía de sus derechos;

**Que** la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) proclamó el 18 de Diciembre como el Día Internacional del Migrante, a través de la Resolución No. A/RES/55/93 del 4 de diciembre del año 2000, razón por la cual, invitó a los Estados miembros de la ONU, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que, para conmemorar este día internacional, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos;

**Que** dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

## **RL-2021-2023-123**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Reconocer el histórico aporte de la comunidad ecuatoriana migrante a la economía, cultura y sociedad ecuatoriana, que pese a las crisis vividas en las diversas olas migratorias, mantuvo sus lazos de solidaridad y acompañamiento a las familias, a las comunidades locales y al país en su conjunto, permitiendo a través de las remesas, el conocimiento, la innovación y del fortalecimiento de las relaciones familiares, mitigar la pobreza, cubrir los gastos educativos, sanitarios y del hogar, enfrentar las pérdidas de los negocios, cultivos y emergencias familiares, fortalecer el mercado laboral y la diversidad cultural, mantener el consumo local, el pago de servicios públicos, la generación de tributos, el desarrollo local y comunitario e incrementar la capacidad productiva del país favoreciendo el crecimiento del PIB y su competitividad en el entorno internacional.

**Artículo 2.-** Colocar una placa de reconocimiento a la comunidad migrante en los exteriores del salón José Mejía Lequerica, con la siguiente leyenda:

*“La Asamblea Nacional expresa su reconocimiento a la histórica contribución de la comunidad ecuatoriana migrante, retornada, inmigrante y refugiada, al desarrollo social, cultural y económico de la sociedad ecuatoriana, expresado en el envío de las cuantiosas remesas, la transferencia de conocimientos, la innovación profesional y la diversidad cultural: aportes fundamentales para el fortalecimiento de la democracia intercultural y el Estado de derechos y justicia social.”, que será develada el 13 de diciembre de 2022, en el marco del Día Internacional del Migrante.*

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso, al Ministro de Relaciones Exteriores y

**RL-2021-2023-123**

Movilidad Humana, señor Juan Carlos Holguín y al Defensor del Pueblo del Ecuador (e), Doctor César Córdova.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Presidente



Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General